

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **ACUERDO por el que se adiciona el artículo 4 bis al Reglamento Interno del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CARLOS GARCIA FERNANDEZ, Secretario Técnico del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria, con fundamento en el artículo 69-F de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 9 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 69-F de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria contará con un Consejo Federal para la Mejora Regulatoria que tendrá, entre otras facultades, la de ser enlace entre los sectores público, social y privado con el fin de recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria. Con arreglo al precepto legal citado, el Consejo operará en los términos de su propio reglamento interno.

Que el 29 de mayo de 2006 se celebró la XII Reunión del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria, en la cual se sometió a consideración del mismo la adición de un nuevo artículo 4 bis al Reglamento Interno del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria, publicado originalmente en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2005, a fin de institucionalizar el diálogo público-privado en el seno del Consejo en comento, la cual fue debidamente aprobada.

Que en la XII Reunión del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria, se instruyó al Secretario Técnico del referido Consejo a efectuar las formalidades necesarias para proceder a la publicación de dicha adición en el Diario Oficial de la Federación.

Que en cumplimiento de la instrucción anterior, se adiciona el artículo 4 bis al Reglamento Interno del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria, para quedar como sigue:

**Artículo 4 bis.** El Consejo contará con un Comité Ejecutivo, el cual se auxiliará de los grupos técnicos de trabajo que al efecto se conformen, según lo previsto en este artículo. El Comité Ejecutivo estará integrado por representantes de los sectores público, social y privado designados por el Consejo, los cuales deberán ser, para el caso del sector público, subsecretarios o su equivalente, adscritos a las secretarías que integren el Consejo o cuya materia de competencia esté relacionada con los asuntos a tratar; para el caso de los sectores social y privado, el nivel jerárquico requerido será el de presidente o equivalente.

Los miembros del Comité Ejecutivo podrán designar a un Director General o equivalente como suplente, para que asista a las sesiones del mismo.

El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer acciones en materia de mejora regulatoria a nivel técnico;
- b) Decidir sobre las cuestiones técnicas en materia de mejora regulatoria;
- c) Presentar al Consejo Federal un informe anual de sus actividades y de las de sus grupos técnicos de trabajo;
- d) Analizar, elaborar y proponer soluciones a los asuntos que le sean encomendados por el Consejo;
- e) Integrar los grupos técnicos de trabajo que se requieran, precisando las líneas generales de su actuación; y,
- f) Revisar los resultados de los estudios y análisis que se hayan solicitado a los grupos técnicos de trabajo y definir las acciones correspondientes, informando de ello al Consejo.

El Comité Ejecutivo será presidido por el Titular de la Comisión, quien para el ejercicio de sus funciones contará con el auxilio de un Secretario Técnico, nombrado por aquél.

Corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo:

- a) Preparar el informe anual de las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo y sus grupos técnicos de trabajo;
- b) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo. En caso de ausencia, sus funciones serán realizadas por el Secretario Técnico; y,

- c) Proponer al Comité Ejecutivo la integración de grupos técnicos de trabajo.

Los asuntos a cargo del Comité Ejecutivo se resolverán en sesiones convocadas por el Presidente del mismo o, en su caso, por el Secretario Técnico. La convocatoria se realizará por escrito, deberá contener el orden del día y dirigirse a cada miembro del Comité Ejecutivo por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

Para que el Comité Ejecutivo se considere reunido deberá estar presente, cuando menos, la mitad de sus miembros y resolverá por mayoría de votos de los presentes. Si la sesión no pudiese celebrarse el día fijado, se realizará una segunda convocatoria señalando en ella tal circunstancia. En la sesión celebrada en segunda convocatoria se desahogará el orden del día cualquiera que sea el número de miembros presentes y resolverá por mayoría de votos.

Una vez celebrada la sesión del Comité Ejecutivo, deberá remitirse el acta correspondiente a cada uno de los miembros del propio Comité, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la misma.

Los grupos técnicos de trabajo estarán conformados por representantes de los sectores público, social y privado, y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Analizar, elaborar y proponer soluciones a los asuntos que les sean encomendados por el Comité Ejecutivo;
- b) Ejecutar las acciones concretas de mejora regulatoria de carácter técnico que sean requeridas en cumplimiento de una solicitud del Comité Ejecutivo; y,
- c) Proporcionar al Presidente del Comité Ejecutivo los elementos de información necesarios para que este último pueda preparar el informe anual de las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo, así como por los grupos técnicos de trabajo.

Atentamente

México, D.F., a 4 de agosto de 2006.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Carlos García Fernández**.- Rúbrica.